



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de mayo de dos mil veintitrés. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

### **SENTENCIA 446**

**VISTO** para resolver los autos del expediente **70/2023** relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre constitución de patrimonio familiar** promovidas por **\*\*\*\*\***.

### **RESULTANDO.**

**PRIMERO. De la solicitud.** Mediante escrito inicial recibido el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, compareció **\*\*\*\*\*** a promover diligencias de jurisdicción voluntaria sobre constitución de patrimonio familiar.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en el que además se ordenó recibir la información testimonial a través de las herramientas tecnológicas en el día y hora señalado y se concedió intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

**SEGUNDO. Opinión ministerial.** Mediante escrito recibido el once de mayo del año en curso, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista

que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

**TERCERO. Desahogo de pruebas.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el promovente compareció a través de las herramientas tecnológicas acompañada de los testigos **\*\*\*\*\***, desahogándose la audiencia correspondiente.

**CUARTO. Citación.** Concluidos los trámites del procedimiento voluntario, por auto de quince de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracciones VIII IX, y 196, del código local de procedimientos civiles; aunado que, el domicilio en que habitan los menores de edad se encuentra establecido en esta ciudad.

**SEGUNDO. Legitimación y personalidad.** El promovente justifica su personalidad y legitimación en la causa con la documental que exhibe consistente en el acta de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

nacimiento de sus hijos Valeria Soriano Gonzalez, Juan Luis Soriano Gonzalez y Melany Cecilia Soriano Gonzalez, de las cuales se desprende el vínculo filial que los une.

**TERCERO. Vía.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 866, del código local de procedimientos civiles, todas aquellas cuestiones que por disposición de ley o por solicitud de los interesados requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa, debe ventilarse a través de la jurisdicción voluntaria.

**CUARTO. Fundamento de la petición.** El derecho para ejercer la jurisdicción voluntaria sobre constitución de patrimonio familiar, se encuentra previsto en los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del código procesal civil, los cuales, medularmente, establecen:

*“Artículo 866. Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”;*

*“Artículo 867. Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”;*

*“Artículo 868. Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV. Cuando lo juzgue necesario el juez o lo pidan las partes”;*

*“Artículo 869. Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la*

*secretaría del juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”;*

*“Artículo 870. Recibida la solicitud, y examinada por el juez, si se hubiere ofrecido información, se mandará recibirla admitiéndose cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente”.*

Así como en los artículos 633, 634, 635, 636, 638, 640, 641, 643, 644 y 644 del Código Civiles del Estado, que a la letra dicen:

*“Artículo 633. Para los efectos de este Título, se entiende por familia a las personas que estando unidas por matrimonio, **\*\*\*\*\*** o por parentesco consanguíneo, civil o afín, habiten una misma casa”.*

*“Artículo 634. Son objeto del Patrimonio de Familia:*

*I.- La casa habitación de la familia, adquirida en propiedad por alguno de sus integrantes;*

*II.- En algunos casos una parcela cultivable;*

*III.- El mobiliario de uso doméstico;*

*IV.- Tratándose de familias campesinas, el equipo agrícola, considerándose como tal, los semovientes, las semillas, los útiles, implementos y aperos de labranza;*

*V.- Tratándose de familias obreras, el equipo de trabajo, considerándose como tal, la maquinaria, los útiles, las herramientas y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio del arte u oficio a que la familia se dedique;*

*VI.- Tratándose de familias que dependan económicamente de un profesionista o intelectual, el equipo de trabajo, considerándose como tal, los libros, escritorios, útiles, aparatos e instrumentos científicos y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio de la profesión a que se dedique quien sostenga la familia;*

*VII.- Tratándose de trabajadores del volante, el vehículo de su propiedad en que presta el servicio público de alquiler, y el derecho a la concesión de las placas, cuando constituya la única fuente de ingresos.”*

*“ Artículo 635. La constitución del patrimonio de la familia no transmite la propiedad de los bienes que a él quedan*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*afectos, del que lo constituye a los miembros de la familia beneficiaria. Estos sólo tienen derecho a disfrutar de esos bienes, según lo dispuesto en este Título.”*

*“ Artículo 636. Tienen derecho de habitar la casa, de aprovechar los frutos de los demás bienes afectos al patrimonio de la familia, quienes lo constituyan y en caso de que sea sólo uno de los cónyuges o el concubinario o la concubina, el que no lo haya constituido y las demás personas a quienes el constituyente del patrimonio de la familia tiene obligación de dar alimentos.”*

*“Artículo 638. Los derechos establecidos en el artículo 636 son intrasmisibles, no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno y se extinguen para el miembro de la familia del constituyente, que forme a su vez otra familia.”*

*“ Artículo 640. Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con terceros, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que lo constituyó y, en su defecto, por el que nombre la mayoría. El representante tendrá también la administración de dichos bienes.”*

*“Artículo 641. Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo o gravamen alguno.”*

*“Artículo 643. Cada familia sólo puede constituir un patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.”*

*“Artículo 644. El valor de los bienes afectos al patrimonio de familia será la cantidad que resulte de multiplicar hasta treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con sujeción al avalúo realizado por perito oficial debidamente autorizado, en el que se determinará el valor comercial de los bienes en cuestión.”*

*“ Artículo 646. Cualquier miembro de la familia puede constituir el patrimonio, quien para tal efecto deberá manifestarlo así al Juez de su domicilio o al Notario Público con ejercicio en el mismo, designando con toda precisión los bienes que van a ser afectados, de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad.”*

**QUINTO. Estudio de la acción.** En síntesis, el promovente \*\*\*\*\*, solicita la constitución de patrimonio familiar, en virtud de que habita junto a su esposa \*\*\*\*\*, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; por lo cual, solicita la autorización judicial correspondiente.

Para justificar lo conducente, ofreció la siguiente prueba:

1. Documental.

- Acta de matrimonio celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Acta de nacimiento a cargo de \*\*\*\*\*; levantada por el Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Acta de nacimiento a cargo de \*\*\*\*\* levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Acta de nacimiento a cargo de \*\*\*\*\*; levantada por el Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Escritura de fecha nueve de abril de dos mil once, que contiene el contrato de compra-venta celebrado por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

vendedor y \*\*\*\*\* como comprador, celebrado ante la fe del licenciado \*\*\*\*\* con ejercicio en ésta ciudad.

- Avalúo Pericial Urbano a nombre de \*\*\*\*\* , respecto del bien inmueble ubicado en calle \*\*\*\*\*s, con un valor catastral total de \$88,750.00 (Ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

Documento que merece pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículos 325, fracción IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo apto para demostrar el vínculo filial existente entre la accionante y sus hijos; así como la propiedad perteneciente al promovente.

## 2. Testimonial.

Ofrecida a cargo de \*\*\*\*\* .

Misma que fue desahogada el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en la que al ser interrogados al tenor del interrogatorio exhibido dichas testigos coincidieron en manifestar que conocen a su presentante \*\*\*\*\* y a su esposa \*\*\*\*\* quienes habitan en el domicilio ubicado en Calle \*\*\*\*\*s.

Tal medio de convicción merece valor probatorio pleno en términos del artículo 362 en relación con el numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en razón de que las atestes

expresaron conocer los hechos de manera directa, declararon en forma clara, sin dudas ni reticencias, manifestaron razón fundada de su dicho y no se advierte que hubieren sido compelidos a comparecer como testigos.

Puntualizado lo anterior, se estima que las prestaciones de la promovente son procedentes, en razón que éste solicita la constitución del patrimonio familiar respecto del bien inmueble adquirido por compra-venta ubicado en el municipio de Victoria, del bien inmueble ubicado en calle \*\*\*\*\*s a su favor y el de esposa \*\*\*\*\*, y es usado de manera diaria como casa-habitación tanto por el promovente como por sus hijos.

Por tanto, se considera que conforme al artículo 123 en su apartado "A" fracción XXVIII Constitucional, establece que las **leyes determinaran los bienes que constituyan el patrimonio** de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios; y, señala el artículo 644 del Código Civil en nuestro estado que los bienes afectos al patrimonio de familia será la cantidad que resulte de multiplicar hasta 35,000 veces el importe del salario mínimo general fijado para la zona económica donde se encuentre el domicilio de la familia, mismo que al ser el sueldo mínimo vigente en ésta ciudad de 207.44 multiplicado por 35,000 veces, resulta la cantidad de 7,260,400.00 (siete millones doscientos sesenta mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), así con sujeción al avalúo que determina el valor comercial del bien inmueble señalado por la promovente con un valor comercial de \$88,750.00 (Ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), éste no supera el dicho importe antes señalado, por lo que se encuentra dentro del parámetro legal para constituirse en patrimonio familiar, máxime que cualquier miembro de la familia puede constituir el patrimonio familiar, además, que la promovente manifiesta que en dicho inmueble se encuentra viviendo junto a su cónyuge y sus hijos.

Puntualizado lo anterior, se estima que las prestaciones del promovente son procedentes, en razón que éste solicita la constitución del patrimonio familiar respecto del bien inmueble adquirido por compra-venta ubicado en el municipio de Victoria, del bien inmueble ubicado en calle \*\*\*\*\*s, con superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: \*\*\*\*\* , del cual el promovente es titular en cuanto al 50% de propiedad por título de compra-venta, y del cual manifiesta es su domicilio habitual, y de su uso diario y el de sus hijos, en tal virtud y al cumplir con lo establecido por el artículo 644 del Código Civil vigente en el Estado, por no exceder de 35,000 veces el importe del salario mínimo general fijado para la zona económica donde se encuentre el domicilio de la familia, además tomando en consideración que la Agente

del Ministerio Público adscrita a este Juzgado no manifestó objeción al respecto, este Juzgado estima procedente autorizar la constitución del patrimonio familiar solicitado respecto inmueble mencionado con antelación, en el entendido de que dicho bien inmueble no es objeto de exclusión de la garantía de alimentos de los acreedores alimentistas, por lo tanto éstos podrán exigir los alimentos y proceder a su aseguramiento, no obstante que los únicos bienes del deudor alimentista formen el patrimonio de familia, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

En consecuencia, se **autoriza** al promovente **\*\*\*\*\*** para que proceda a realizar la inscripción de constitución de patrimonio familiar a su favor y de sus hijos **\*\*\*\*\***, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto del bien inmueble ubicado en calle **\*\*\*\*\***s, con superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **\*\*\*\*\***

Cabe precisar que la anterior determinación no entraña cosa juzgada; por lo que, los derechos de terceros, contrarios a dicha decisión, se mantienen a salvo para que puedan ser ejercidos en la forma que legalmente proceda, ello, con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

fundamento en lo dispuesto por el artículo 874, del código procesal civil.

Finalmente, notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre **constitución de patrimonio familiar** promovido por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se autoriza al promovente \*\*\*\*\* para que proceda a realizar la inscripción de constitución de patrimonio familiar a su favor y de sus hijos \*\*\*\*\*, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto del bien inmueble ubicado en calle \*\*\*\*\*s, con superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en \*\*\*\*\*

**TERCERO.** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el

presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretaria de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas, en atención al oficio SEC/1215/2020 del siete de mayo de dos mil veinte, y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.  
L'CGRG/L'LUOP/L'IODD\* **Exp. 70/2023.**

***El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 446 dictada el (MARTES, 30 DE MAYO DE 2023) por el JUEZ LICENCIADO CARLOS GREGORIO RAMOS GUERREO, constante de (trece fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

***generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.